



jsk/sic  
S.27ª/369ª

Oficio 16.552

VALPARAÍSO, 28 de abril de 2021

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
REPÚBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio N° 16.481, de 20 de abril de 2021, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija la planta del servicio electoral, para adecuarla a la creación de la región de Ñuble, correspondiente al boletín N° 14020-06, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República, con el fin de someter a control preventivo de constitucionalidad el artículo 1 del citado proyecto.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, mediante correo electrónico, ha remitido el oficio N° 87-2021, de 29 de abril de 2021, con la sentencia recaída en la materia, y ha resuelto: que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, de las disposiciones contenidas en el artículo 1 del proyecto de ley, que introduce modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija planta del servicio



electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley n° 6, de 2017, del ministerio secretaría general de la presidencia, por no regular materias reservadas a la ley orgánica constitucional.

Por tanto, y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija planta del Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Créase un cargo de Director Regional, grado 6°, en la planta de “Directivos afectos al Título VI de la ley N° 19.882”.

2. Créase un cargo de Directivo, grado 9°, en la planta de “Directivos de Carrera”.



Artículo 2.- Reemplázase el párrafo segundo de la glosa 09 en el Programa 01 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Partida 28 Servicio Electoral, de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, por el siguiente:

“Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2021, salvo en las elecciones municipales, de gobernador regional y de convencionales constituyentes, en cuyo caso corresponderá un bono equivalente a 4,8 UF y 3 UF, respectivamente.”

Disposición transitoria.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a reasignaciones de la Partida Presupuestaria del Servicio Electoral. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

\*\*\*\*\*

Adjunto a V.E. copia de la sentencia respectiva.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados